

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210003000

Demandante: PABLO ALBERTO MONTENEGRO Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-

Auto interlocutorio No. 370

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los señores (a) PABLO ALBERTO MONTENEGRO, LUZ AURA DUARTE DUARTE, LEONARDO GUILLERMO HIDALGO, LEONARDO FAVIO HIDALGO DUARTE, ALVARO FAVIAN HIDALGO DUARTE, JUAN DAVID HIDALGO DUARTE, DAVID SANTIAGO HIDALGO FAJARDO, IVANNA ELIZABETH HIDALGO FAJARO, MESIAS ALIRIO DUARTE DUARTE, JESUS LEONEL DUARTE DUARTE, JUAN SERAFIN DUARTE DUARTE, AURA VISITACION DUARTE, ROSA DUARTE MESA, JUAN SERAFIN DUARTE BRAVO, EVELIN DAYANA DUARTE DIAZ, JORGE UBER DUARTE SOLARTE, INGRID NAYIVE DIAZ VARGAS, YANEXY ALEJANDRA DUARTE FAJARDO, MARIETH SAMARA ORTEGA DIAZ, SILVIA ALBERTINA SOLARTE, JENNY ALEXANDRA BUCHELI CARDENAS, JESUS SANTIAGO RUIZ BUCHELI, LUISA FERNANDA RUIZ BUCHELI, DIANA CATHERINE BENAVIDES BUCHELI, JOSE HUMBERTO RUIZ ORTEGA, MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ, EULICES HUMBERTO RUIZ RODRIGUEZ, ALIRIO MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, LUZ DARY RUIZ RODRIGUEZ, NANCY DEL SOCORRO RUIZ RODRIGUEZ, VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA, ANGIE TATIANA CHECA DIAZ, FABIOLA DIAZ ORDOÑEZ MARIA CARMELITA CORDOBA DE CHECA, JEFERSON DANNY CHECA DIAZ KEVIN ALEXANDER CHECA DIAZ, MONICA ALEXANDRA CHECA ANDRADE, CHARINE CHARLOT CHECA ANDRADE, NELSON OMAR CHECA CORDOBA MARIA DEL CARMEN CHECA CORDOBA, TERESA DE JESUS CHECA CORDOBA, CARLOS JULIO CHECA CORDOBA y MARIA ODILA CHECA CORDOBA en nombre propio y en representación de sus menores hijos (respectivamente), y por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-

por el daño que se afirma ocasionado en razón al accidente que tuvo lugar en la vía que conduce de Mocoa a Pasto el 20 de diciembre de 2018.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado; esta fue inadmitida y subsanada en oportunidad (documentos 7º a 21º). En este orden, se procede con el estudio de los requisitos de procedibilidad y los generales del medio de control para proveer su admisión.

A) PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL

- Jurisdicción y Competencia

En la presente demanda el extremo pasivo de la *litis* está integrado por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- lo significa que, le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento del asunto.

- Competencia Territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021), la regla para determinar la competencia territorial en el medio de control de reparación directa se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada, a elección del demandante.

En el presente caso, conforme con los poderes obrantes en el expediente y a la ciudad en la que se ubica la sede principal de la demandada, se colige que este Despacho está facultado para conocer la controversia.

- Competencia por cuantía

Conforme lo establecido en el artículo 155 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de reparación directa son competencia de los jueces administrativos en primera instancia, siempre y cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En este sentido, tomada la pretensión de mayor valor, se tiene que la cuantía del asunto no excede el máximo permitido por la norma, lo que implica que este

Despacho es competente por el factor cuantía para conocer la presente demanda.

- Conciliación Prejudicial

Se observa que la parte demandante a través de apoderado presentó la solicitud de conciliación el 4 de noviembre de 2020 convocando al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-; la diligencia fue celebrada el día 15 de enero de 2021 por la Procuraduría 221 Judicial I para Asuntos Administrativos y declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio, cuya constancia fue expedida en la misma fecha (fls.347 a 360 documento 15º).

- Caducidad

El numeral 2, literal i), del artículo 164 consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone que *“cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo...”*

En el caso bajo examen, el daño antijurídico que predica demandante deviene de la afectación material e inmaterial que afirma soportada con ocasión a la lesión soportada con ocasión al accidente del **20 de diciembre de 2018** acaecido en la vía que conduce de Mocoa a Nariño, del que resultaron lesionados los señores (a) LUZ AURA DUARTE DUARTE, EVELIN DAYANA DUARTE DIAZ, VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA; directamente afectado el señor PABLO ALBERTO MONTENEGRO y fallecido el señor JESUS ARBEY RUIZ RODRIGUEZ.

Bajo este contexto, el despacho considera que el punto de partida para el análisis de la caducidad es la fecha del accidente, esto es, 20 de diciembre de 2018; por lo que la parte interesada está en capacidad de ejercer su derecho de acción desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día 21 de diciembre de 2020 -en lo que atañe a la caducidad-. Sin embargo, el plazo legal fue suspendido.

El día 4 de noviembre de 2020 se solicitó ante la Procuraduría General de la Nación la conciliación prejudicial de que trata el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, restando un (01) mes y diecisiete (17) días para el acaecimiento de la caducidad. La audiencia fue concluida el día 15 de enero de 2021 y declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio, según constancia de la misma fecha

(fls.347 a 360 documento 15º). De manera que el actor podía ejercer su derecho de acción hasta el 4 de marzo de 2021, luego la demanda fue interpuesta en oportunidad el 15 de febrero de 2021 (acta de reparto).

Sin perjuicio de lo expuesto se advierte que el anterior análisis no es óbice para que el Despacho revise nuevamente la caducidad del asunto al encontrar que existen fundamentos facticos y jurídicos que así lo ameriten.

B) PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA

En atención al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho pasará a revisar el cumplimiento de los requisitos consignados en la norma referida, con el propósito de concluir el análisis de admisión.

1. La designación de las partes y de sus representantes

- Legitimación en la causa por activa

Este requisito de observa cumplido en los siguientes términos:

GRUPO 1			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
PABLO ALBERTO MONTENEGRO	PROPIETARIO VEHICULO	FLS. 196 a 198 y 206 documento 15	FLS. 1 a 3 documento 15

GRUPO 2			
LUZ AURA DUARTE DUARTE (LESIONADA)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
LUZ AURA DUARTE DUARTE	LESIONADA	FL. 216 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
LEONARDO GUILLERMO HIDALGO	CONYUGE	ACTA DE MATRIMONIO. FL 288 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
LEONARDO FAVIO HIDALGO DUARTE	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 291 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
ALVARO FAVIAN HIDALGO DUARTE	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 293 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
JUAN DAVID HIDALGO DUARTE	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 295 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
DAVID SANTIAGO HIDALGO FAJARDO	NIETO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 295 y 297 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15

GRUPO 2			
LUZ AURA DUARTE DUARTE (LESIONADA)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
IVANNA ELIZABETH HIDALGO FAJARDO	NIETA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 295 y 299 documento 15	FLS. 5 a 8 documento 15
MESIAS ALIRIO DUARTE DUARTE	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 289 y 300 documento 15	FLS. 11a 14 documento 15
JESUS LEONEL DUARTE DUARTE	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 289 y 301 documento 15	FLS. 11a 14 documento 15
JUAN SERAFIN DUARTE DUARTE	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 289 y 302 documento 15	FLS. 11a 14 documento 15
AURA VISITACION DUARTE	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 289 y 304 documento 15	FLS. 11a 14 documento 15
ROSA DUARTE MESA	MADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 289 documento 15	FLS. 9 y 10 documento 15
JUAN SERAFIN DUARTE BRAVO	PADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 289 documento 15	FLS. 9 y 10 documento 15

GRUPO 3			
EVELIN DAYANA DUARTE DIAZ (LESIONADA)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
EVELIN DAYANA DUARTE DIAZ	LESIONADA	FL. 216 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15
JORGE UBER DUARTE SOLARTE	PADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 307 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15
INGRID NAYIVE DIAZ VARGAS	MADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 307 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15
YANEXY ALEJANDRA DUARTE FAJARDO	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 307 y 309 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15
MARIETH SAMARA ORTEGA DIAZ	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 307 y 308 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15
SILVIA ALBERTINA SOLARTE	ABUELA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 307 y 310 documento 15	FLS. 15 a 18 documento 15

GRUPO 4			
JESUS ARBEY RUIZ RODRIGUEZ (FALLECIDO)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
JENNY ALEXANDRA BUCHELI CARDENAS	CONYUGE	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. FL. 256 documento 15	FLS. 19 a 23 documento 15

GRUPO 4			
JESUS ARBEY RUIZ RODRIGUEZ (FALLECIDO)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
JESUS SANTIAGO RUIZ BUCHELI	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 260 documento 15	FLS. 19 a 23 documento 15
LUISA FERNANDA RUIZ BUCHELI	HIJA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 258 documento 15	FLS. 19 a 23 documento 15
DIANA CATHERINE BENAVIDES BUCHELI	HIJASTRA	DIFERIDO	FLS. 19 a 23 documento 15
JOSE HUMBERTO RUIZ ORTEGA	PADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL.215 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15
MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ	MADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL.215 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15
EULICES HUMBERTO RUIZ RODRIGUEZ	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS.215 Y 264 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15
ALIRIO MANUEL RUIZ RODRIGUEZ	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS.215 Y 265 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15
LUZ DARY RUIZ RODRIGUEZ	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS.215 Y 267 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15
NANCY DEL SOCORRO RUIZ RODRIGUEZ	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS.215 Y 268 documento 15	FLS. 24 a 26 documento 15

GRUPO 5			
VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA (LESIONADO)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA	LESIONADO	FL. 216 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
ANGIE TATIANA CHECA DIAZ	HIJA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 276 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
FABIOLA DIAZ ORDOÑEZ	CONYUGE	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. FL. 272 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
MARIA CARMELITA CORDOBA DE CHECA	MADRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 273 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
JEFERSON DANNY CHECA DIAZ	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 277 documento 15	FLS. 35 a 37 documento 15
KEVIN ALEXANDER CHECA DIAZ	HIJO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 278 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
MONICA ALEXANDRA CHECA ANDRADE	HIJA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FL. 280 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15

GRUPO 5			
VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA (LESIONADO)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
CHARINE CHARLOT CHECA ANDRADE	NIETA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 280 y 287 documento 15	FLS. 27 a 30 documento 15
NELSON OMAR CHECA CORDOBA	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 273 y 281 documento 15	FLS. 31 a 34 documento 15
MARIA DEL CARMEN CHECA CORDOBA	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 273 y 283 documento 15	FLS. 31 a 34 documento 15
TERESA DE JESUS CHECA CORDOBA	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 273 y 282 documento 15	FLS. 31 a 34 documento 15
CARLOS JULIO CHECA CORDOBA	HERMANO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 273 y 284 documento 15	FLS. 31 a 34 documento 15
MARIA ODILA CHECA CORDOBA	HERMANA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. FLS. 273 y 286 documento 15	FLS. 31 a 34 documento 15

- Legitimación por Pasiva

La presente demanda está dirigida en contra de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- entidad pública a quien se le pretende endilgar responsabilidad por los hechos demandados; razón por la cual, han sido llamados integrar el extremo pasivo en la demanda.

2. Finalmente, revisada la demanda en todos sus apartes se observa que cumple con los demás lineamientos dispuestos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **se DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores (a) PABLO ALBERTO MONTENEGRO, LUZ AURA DUARTE DUARTE, LEONARDO GUILLERMO HIDALGO, LEONARDO FAVIO HIDALGO DUARTE, ALVARO FAVIAN HIDALGO DUARTE, JUAN DAVID HIDALGO DUARTE, DAVID SANTIAGO HIDALGO FAJARDO, IVANNA ELIZABETH HIDALGO FAJARO, MESIAS ALIRIO DUARTE DUARTE, JESUS LEONEL DUARTE DUARTE, JUAN SERAFIN DUARTE DUARTE, AURA VISITACION DUARTE, ROSA DUARTE MESA, JUAN SERAFIN DUARTE BRAVO, EVELIN DAYANA DUARTE DIAZ, JORGE UBER DUARTE SOLARTE, INGRID NAYIVE DIAZ VARGAS, YANEXY ALEJANDRA

DUARTE FAJARDO, MARIETH SAMARA ORTEGA DIAZ, SILVIA ALBERTINA SOLARTE, JENNY ALEXANDRA BUCHELI CARDENAS, JESUS SANTIAGO RUIZ BUCHELI, LUISA FERNANDA RUIZ BUCHELI, DIANA CATHERINE BENAVIDES BUCHELI, JOSE HUMBERTO RUIZ ORTEGA, MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ, EULICES HUMBERTO RUIZ RODRIGUEZ, ALIRIO MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, LUZ DARY RUIZ RODRIGUEZ, NANCY DEL SOCORRO RUIZ RODRIGUEZ, VICENTE JAVIER CHECA CORDOBA, ANGIE TATIANA CHECA DIAZ, FABIOLA DIAZ ORDOÑEZ MARIA CARMELITA CORDOBA DE CHECA, JEFERSON DANNY CHECA DIAZ, KEVIN ALEXANDER CHECA DIAZ, MONICA ALEXANDRA CHECA ANDRADE, CHARINE CHARLOT CHECA ANDRADE, NELSON OMAR CHECA CORDOBA, MARIA DEL CARMEN CHECA CORDOBA, TERESA DE JESUS CHECA CORDOBA, CARLOS JULIO CHECA CORDOBA y MARIA ODILA CHECA CORDOBA en nombre propio y en representación de sus menores hijos (respectivamente), y por conducto de apoderado judicial en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-.

2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), **notifíquese personalmente** al Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
3. Córrase traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (el ultimo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)¹.
 - Prevéngase a las entidades demandadas sobre lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: el artículo 148A; el inciso 4º del artículo 192; la expresión «Dicho auto es susceptible del recurso de apelación» del artículo 193; el artículo 226; el inciso 2º del artículo 232; la expresión «contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano» del inciso 2 del artículo 238; el inciso 2 del artículo 240; el inciso final del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012; la expresión «Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia» del inciso 2º del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 295 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder, obligación cuya inobservancia constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado de tal asunto.

4. Se advierte a la parte que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se causen.
5. De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, remitiendo la copia de la demanda y sus anexos al correspondiente buzón de notificaciones.
6. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, y en consonancia con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
7. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,”* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*
8. Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Wilson Eduardo Munévar Mayorga identificado con cédula de ciudadanía 79575164 y tarjeta profesional número 96328 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
9. Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los

correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

10.El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

11.**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶**

12.Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección

² Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **26 de mayo de 20021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



KAREN LORENA TORREALBA HURTADO
SECRETARÍA

Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31de26cc294e902a716b51ae8d3a00df8d525b3970226df680fcbe501e8cbc46

Documento generado en 25/05/2021 01:08:31 PM

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>